



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 00077 00

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en *imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio*, y bajo ese entendido, cuáles son los **derechos** que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo. Lo anterior, teniendo en cuenta no hay congruencia entre el diagnóstico indicado en la historia clínica aportada (Demencia en la enfermedad del alzheimer, no especificada, principal. Trastorno mixto de ansiedad y depresión, secundario), y

“ ...

SUBJ :

Le arreglaron los dientes hace 15 días sin problema , tiene varias citas de odontología programadas

Ya está menos angustiada

Menos acelerada

Se salió una vez por la ventana

Recuerda cosas que ya no existen

Duerme 8 pm a 7 pm

Olvida lo mediato

Ya no está agitada

Hace siesta en el día

Se agita en la tarde

Se levanta desorientada

No usa pañal

Come sola

Se baña sola

No sale sola

Camina sola

Análisis: PSQUIATRIA VIA MEET

84 AÑOS , DEMENCIA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER ASOCIADA A SINTOMAS CONDUCTUALES Y AFECTIVOS COMPENSADOS EN EL MOMENTO . SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD DONDE EL PACIENTE PIERDE TODA LA CAPACIDAD DE COMPRENDERSE Y DETERMINARSE . PIERDE SU JUICIO Y RACIOCINIO Y DEPENDE PERMANENTEMENTE DE CUIDADORES EXTERNOS PARA SU SUPERVIVENCIA . ES UNA ENFERMEDAD IRREVERSIBLE . ESTÁ ESTABLE CON QTP 25 MG 4.0.2 Y FLUOXETINA 5 CC . 2,5 CC . 0 CC . SE DAN RECOMENDACIONES , SX DE ALARMA . SE RECOMIENDA MANILLA CON DATOS PERSONALES . CITA EN TRES MESES TELEMEDICINA

...” además, de lo señalado en los hechos **SEXTO, OCTAVO**; y las pretensiones **PRIMERA y TERCERA**, así como en los literales a) y b) del art. 38 ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, a lo señalado en la pretensión **CUARTA**, al hecho **SÉPTIMO**, y a lo indicado en el último memorial se señale con que entidad obtuvo o efectivamente esta recibiendo la pensión (aportando prueba sumaria de ello).

TERCERO. - Deberá expresar de manera *precisa los actos jurídicos* sobre los que el titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, lo anterior porque lo hace de forma indistinta en las pretensiones **PRIMERA, TERCERA y CUARTA**. De conformidad al art. 45 al 50 de la Ley 1996 de 2019.

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

Además, de lo indicado en la Sentencia STC16392 del 4 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema Justicia, en la que se afirmó: “*La ley prefirió el modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores de edad con discapacidad, según los cuales estas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, si no que se les apoye para ello dando prelación a su autodeterminación*”.

CUARTO. – Conforme a lo indicado en el numeral anterior del inadmisorio, ajústese las **PRETENSIONES** (numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. Gral. del P, y del art. 1° al 7° de la Ley 1996 de 2019). Teniendo en cuenta que el objeto de la ley reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, además de que se pasó de la representación legal al apoyo en la toma de decisiones, con excepción del mandato y de la imposibilidad absoluta de la persona con la discapacidad para manifestar su voluntad.

QUINTO. – Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la señora **MARIA LUCILA MILAN DE LOZANO**; indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación

personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, según lo señalado en el hecho **CUARTO**, en consecuencia, adecúese.

SEXTO. - Indicará no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta la señora **MARIA LUCILA MILAN DE LOZANO** como persona titular del acto. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).

SÉPTIMO. – Se acreditará de forma completa el envío a la demandada, *del escrito con el cual subsane lo acá pedido*, al sitio suministrado de ella en el acápite de la demanda denominado “DOMICILIO Y DIRECCIONES DE LAS PARTES”. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”.* (Subraya y negrilla de la judicatura).

OCTAVO. – Sin ser requisito de inadmisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 33 y en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, aportará la valoración de apoyo con que cuenta la señora **MARIA LUCILA MILAN DE LOZANO**, como persona titular del acto jurídico. Con la referencia valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados No._____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____del
mes_____de 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa6e8631c54176be55550ae734b797632a01ea797b15b31e7806462c052638**

Documento generado en 22/10/2021 12:34:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>